



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Rubí

Calle Pere Esmenda, 15 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935538572
FAX: 935538574
EMAIL: mixt6.rubi@xij.gencat.cat

N.I.C. - N.º 0220130700155507

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja, Concepto: 2773000003054920
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Rubí
Concepto: 2773000003054920

Parte demandante/ejecutante: T

Parte demandada/ejecu...

la:

Procurador/a:

Abogado/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 172/2020

Magistrada.
Rubí, 21 de diciembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [redacted] en nombre y representación de [redacted] se presentó demanda de juicio verbal contra E [redacted] en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimo de aplicación termino suplicando al juzgado que se dictase sentencia por la que se condene al demandado al pago de 1500 euros más intereses y costas.

SEGUNDO.- admitida a trámite la demanda se dio traslado al demandado quien contesto en el sentido que obra en autos.

TERCERO.- no se ha solicitado la celebración de vista quedando los autos vistos para sentencia.

Doc. electrónico (permite a los signatarios de. Dirección web per ve...
https://sigra.judicial.gencat.cat/014/contenut/337/veid
Data i hora: 21/12/2020 13:59





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ejercita la parte actora acción de reclamación de cantidad fundando su pretensión en la existencia de un contrato de préstamo firmado entre la demandada y friendly group que resulto impagado, habiendo adquirido la ahora actora dicho préstamo en virtud de contrato de cesión de créditos suscrito en fecha 28 de septiembre del 2018.

La parte demandada se opone a las pretensiones del actor alegando que no se aportado contrato alguno, ni comunicación de la cesión al deudor, ni se aporte desglose de la cantidad reclamada ni de requerimiento de pago.

Asimismo alega la nulidad del contrato de préstamo por usurario en aplicación de la ley de represión de la usura. Solicita desestimación de la demanda con imposición de costas.

SEGUNDO.- a la vista de las alegaciones de las partes y de la prueba practicada procede la desestimación de la demanda. En efecto, únicamente se ha aportado con la demanda el doc. 2 certificaciones de la cesión de deuda, documento que únicamente acredita la legitimación de la actora pero no el fondo de la deuda reclamada. Por otra parte el doc. 2 de un documento unilateralmente elaborado por la actora, documento que ha sido expresamente impugnado de contrario, y toda vez que no se ha aportado el contrato del que deriva la deuda, la virtualidad probatoria de dicho doc. 2bis queda en entredicho, no solo en relación con la existencia de la deuda sino también en relación con su cuantía, desconociéndose que cantidad se reclama en concepto de principal y que intereses y/o comisiones se han podido aplicar que estuvieran pactadas en el contrato.

Por último el doc. 3 de la demanda no consta remitido a la deudora al no adjuntarse comprobante de su envío y recepción por lo que tampoco acredita extremo alguno.

TERCERO.- en materia de costas y ante la desestimación de la demanda han de imponerse a la actora (arts. 394 LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,





FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por _____ en nombre y representación de T _____, contra I _____.

Con imposición de costas a la actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

